

3491
0240

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
26 JUN 2008	
SEC. 5	1º 42 HORAS 149

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=24/98

Buenos Aires, 25 de junio de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 242 del Código
Procesal Civil y Comorcial de la Nación, el que quedará
redactado de la siguiente forma:

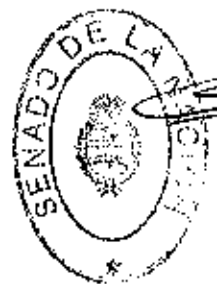
"Artículo 242.- El recurso de apelación, salvo
disposición en contrario, procederá solamente respecto de:

- 1.- Las sentencias definitivas.
- 2.- Las sentencias interlocutorias.
- 3.- Las providencias simples que causen gravamen que
no pueda ser reparado por la sentencia
definitiva.

Serán inapelables las sentencias definitivas y
las demás resoluciones cualquiera fuere su
naturaleza, que se dicten en procesos en los que el
monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS
VEINTE MIL (\$ 20.000).

Anualmente, la Corto Suprema de Justicia de la
Nación adecuará si correspondiere, el monto
establecido en el párrafo anterior.

A los efectos de determinar la inapelabilidad de
una sentencia o resolución, se estará al monto que
rija en la fecha de presentación de la demanda o de
la reconvencción. Si al momento de dictarse la
sentencia se reconociera una suma inferior en un
VEINTE POR CIENTO (20 %) a la reclamada por las
partes, la inapelabilidad se determinará de
conformidad con el capital que en definitiva se
reconozca en la sentencia.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación
CD74/08

Esta disposición no será aplicable a los procesos de alimentos y en los que se pretenda el desalojo de inmuebles o en aquellos donde se discuta la aplicación de sanciones procesales.

La inaprobabilidad por el monto establecida en el presente artículo no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

